

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 224 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.**

PAITA, 13 DIC 2017

**VISTOS:**

La solicitud de licencia por maternidad presentada por la trabajadora VELA CRUZ ELDY NAYARIT de fecha 29 de setiembre de 2017, CITT N° A -265-00026461-17, INFORME N° 839 - 2017 - GRP - SRSICC - UA/PER e Informe N° 328 -2017-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la trabajadora VELA CRUZ ELDY NAYARIT, contratada del régimen del DL. 1057, en el cargo de Enfermera(o), presenta solicitud de pago de subsidio por maternidad, por el periodo de 98 días comprendidos desde el 28 de junio del 2017 hasta el 03 de octubre del 2017, según CITT N° A -265-00026461-17, y con comprobante de pago 71109 053105530692 2000468331 del Seguro Social de Salud de fecha 04 de diciembre de 2017, la trabajadora informa que ya ha recibido el subsidio por parte de EsSalud por el monto de S/. 3,912.00.

Que, la Ley N° 29849<sup>4</sup>, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT<sup>5</sup> vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, "debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."

Que, el artículo 8° numeral 8.1.2 inciso e) de la Directiva N° 08 - GG - ESSALUD - 2012 Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 619 - GG - ESSALUD - 2012 , establece la forma de cálculo del subsidio por maternidad de los trabajadores CAS; estableciéndose que el subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los meses que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia.

Calculándose el subsidio de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD DE VELA CRUZ ELDY NAYARIT					
	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	DÍAS DEL AÑO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	3866.00	360	128.87	98	12,628.93
SUBSIDIO RECONOCIDO POR LEY- ESSALUD	1215.00	360	40.50	98	3,969.00
SUBSIDIO HLMP	2651.00	360	88.37	98	8,659.93

<sup>4</sup> Ley N° 29849, Artículo 6°, inciso K.

<sup>5</sup> 30% \* 4050.00 (UIT) = S/. 1,215.00.



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 224 - 2017 = GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.**

PAITA,

**13 DIC 2017**

Entonces, corresponde en aplicación del numeral k) Artículo 9° de la Ley N° 29849, que la Unidad Ejecutora 405 Hospital II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita cumpla con pagar a la solicitante la diferencia entre la prestación económica otorgada por ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, monto que asciende a la suma de S/. 8,659.93 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 93/100 SOLES).

Que, según consta en Acta de Compensación de fecha 05 de julio del 2017, se informa que a la trabajadora VELA CRUZ ELDY NAYARIT se le ha realizado un pago en exceso a la trabajadora por 3 días comprendidos desde el 28 de junio hasta el 30 de junio, por el monto de S/.386.60 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 60/100 SOLES), comprometiéndose a compensar dicho pago con la obligación del empleador. Por lo cual, en aplicación Artículo VIII° de la Ley N° 27444 (Deficiencia de fuentes) y el Artículo IX° del Código Civil Peruano (Aplicación supletoria del Código Civil), corresponde aplicar el Artículo 1288° Código Civil Peruano (Extinción de la obligación por compensación), y compensar la obligación de devolución de dinero de la trabajadora con la obligación del pago de Subsidio por maternidad por parte del Hospital en el monto de S/.386.60 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 60/100 SOLES), correspondiendo efectuar por parte del Hospital, el pago del subsidio por la diferencia S/.8,273.33 (OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 33/100 soles) a favor de la trabajadora More Paiva Liz Stefany.

En aplicación de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector para el año 2017, Decreto Legislativo 1057, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica Externa, Área de Personal y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer** a favor de la trabajadora VELA CRUZ ELDY NAYARIT, identificado con DNI. N° 44277882, contratada bajo el Régimen Laboral D.L N° 1057, en el cargo de Enfermera(o), el Subsidio por Maternidad por el monto de S/. 8,659.93 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 93/100 SOLES).).

**Artículo 2°.- Compensar** la obligación del pago de Subsidio por Maternidad del Hospital por el importe de S/. 8,659.93 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 93/100 SOLES) con el pago en exceso efectuado a la trabajadora S/.386.60 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 60/100 SOLES).

**Artículo 3°.- Disponer** el pago del Subsidio por Maternidad por el monto de S/.8,273.33 (OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES Y 33/100 soles) a favor de la trabajadora VELA CRUZ ELDY NAYARIT (diferencia entre S/.8,659.93 y S/.386.60).

**Artículo 4°.- Disponer** a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajadora el subsidio por incapacidad temporal reconocido.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese.**



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
SUB REGION DE SALUD DE PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA  
Arturo Arianaque Zapata  
DIRECTOR EJECUTIVO  
SALUD PUBLICA M00340